

MENDOZA, 15 de noviembre de 1996

VISTO:

El Expediente N° S-8-635-96, en el que la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad solicita la actualización de la Ordenanza N° 9 del 2 de diciembre de 1992 del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza reglamenta la forma de admisión de alumnos provenientes de otras Universidades o Unidades Académicas (Ordenanza 61/91-CS).

Que la Ordenanza 9/92-CD establece el 15 de abril de cada año como plazo máximo para para la recepción de solicitudes de Pases (Art. 5°, inc. a).

Que el art. 5° inc. b) establece para los alumnos que no alcancen el número de materias exigidas, el primer día hábil de la segunda semana de febrero de cada año como vencimiento para presentar las solicitudes de pases, perjudicando al interesado en tanto debe cumplir con las condiciones de admisibilidad de la Facultad (artículo 3°).

Que el art. 6° fija como plazo máximo para completar toda la documentación el día 30 de abril de cada año.

Que los plazos fijados entorpecen el funcionamiento administrativo y académico de la Facultad, perjudicando a los alumnos que deben reacomodar su situación académica cuando ya se han iniciado las clases.

Que, por otra parte, es conveniente garantizar la posibilidad de reorientación vocacional para los alumnos universitarios.

Que la Comisión de Política Académica en reunión del día 28 de octubre del corriente año, aconseja modificar los plazos establecidos para trámites de pases y equivalencias, y unificar los mismos con lo reglamentado en la Resolución N° 164/86-CD para alumnos de esta Facultad.

Por ello, y teniendo en cuenta lo aprobado en la reunión del día 5 de noviembre del corriente año,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES
ORDENA:**

ARTICULO 1° - Se admitirán como alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales a quienes procediendo de otras Unidades Académicas de nuestra Universidad, de otras Universidades Nacionales o Privadas oficialmente reconocidas, acrediten su condición de alumnos en la misma, soliciten pase para continuar sus estudios universitarios a esta Unidad Académica y que reúnan, además, las condiciones establecidas en la presente.

ARTICULO 2° - Se admitirán directamente como alumnos de esta Facultad quienes hayan aprobado tres (3) materias en los últimos cinco (5) años, en su unidad de origen.

Corresp. Ord. N° 13/96-CD

...../////

...../////

ARTICULO 3º - Los alumnos que no alcancen el número de materias exigidas en el artículo 2º, deberán cumplir con las condiciones de admisibilidad establecidas por la Facultad para cada año.

ARTICULO 4º - La solicitud de Pase como alumno de esta Facultad deberá ser acompañada de la documentación que establece la Ordenanza básica de ingreso en la Universidad o de la certificación de la Universidad de origen que así lo acredite, y además en los casos que corresponda:

- a) Certificado analítico de las materias aprobadas cuyo reconocimiento se solicita.
- b) Plan de Estudios
- c) Programas legalizados de materias aprobadas
- d) Certificado en el que conste que el peticionante es alumno regular y que no registra sanciones vigentes que afecten su condición de alumno regular.
- e) Certificado de cancelación de matrícula en la Unidad Académica de origen cuando se trate de la misma carrera.

Los certificados mencionados deberán ser emitidos por las máximas autoridades de la Unidad Académica de origen y legalizados por quien corresponda.

ARTICULO 5º - Los plazos máximos para la recepción de solicitudes de pases serán los siguientes:

- a) Alumnos con tres (3) materias aprobadas, hasta el 30 de marzo de cada año.
- b) Alumnos que no alcancen el número de materias exigidas, deberán formalizar sus inscripciones en los plazos fijados por la Facultad y cumplimentar las condiciones de admisibilidad establecidas.

ARTICULO 6º - El plazo máximo para completar toda la documentación requerida en el artículo 4º será el 15 de abril de cada año.

ARTICULO 7º - El plazo máximo para la presentación de solicitudes de readmisión de alumnos de la Facultad será el 15 de abril de cada año.

ARTICULO 8º - Derogar la Ordenanza 9/92-CD y la Resolución N° 164/86-CD.

ARTICULO 9º - Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

Ordenanza N° 13/96-CD
HN/pcg